

31. Los hijos y las hijas de las mujeres internas recibirán alimentación, servicios médicos y educación en los términos del reglamento interno de la institución.
32. Recibir atención médica y especializada durante el embarazo, parto y después del parto.
33. Recibir visitas de familiares y amistades en las fechas y horarios señalados por la ley.
34. Cumplir la pena en una institución cercana al lugar de origen del recluso.
35. Toda medida disciplinaria debe estar prevista en la Ley, siempre y cuando se compruebe responsabilidad del recluso.
36. Todo maltrato en el centro penitenciario o actos de molestia que ocasionen a la persona privada de su libertad, deben ser castigados por la Ley.
37. Presentar quejas y peticiones cuando los derechos del recluso sean vulnerados o no sean cumplidos.
38. Derecho a gozar en tiempo y forma, de los beneficios de libertad anticipada, previstos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás leyes análogas.

## VI. Principios generales

39. Está prohibido todo acto de incomunicación.
40. Están prohibidos todos los actos de tortura, trato o penas crueles o degradantes y castigos corporales.
41. Está prohibido todo acto de discriminación en razón de pertenencia étnica, religiosa, preferencia sexual, edad, discapacidad o condición social.

## El Sistema Penitenciario en México debe regirse sobre la base del respeto a los Derechos Humanos



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
(CUARTA VISITADURÍA GENERAL)

Tel.: 55 56 81 81 25  
Número gratuito: 800 715 2000  
Email: correo@cndh.org.mx / cndh.org.mx

Si violan tus derechos humanos, presenta tu queja:

Por teléfono, llama al 55 56 81 81 25, exts.: 1014, 1036, 1083, 1292, 1332, 1701, 1724 y 1983 (atención las 24 horas).  
Número gratuito: 800 715 2000.  
Por correo: correo@cndh.org.mx,  
en línea: <https://atencionciudadana.cndh.org.mx>,  
o en el área de Quejas y Orientación de la CNDH:  
Edificio Sede Jorge Carpizo, Periférico Sur núm. 3469,  
Col. San Jerónimo Lídice, Demarcación Territorial La Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México.

D. R. © Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Edición: septiembre, 2022 / 4VG / JQP

Este material fue elaborado con papel certificado por la Sociedad para la Promoción del Manejo Forestal Sostenible, A.C. (Certificación FSC México).

Derechos Humanos y garantías de PERSONAS  
INDÍGENAS en el Sistema de Justicia Penal

Derechos humanos y  
garantías de Personas  
Indígenas en el Sistema  
de Justicia Penal



EN ESPAÑOL



## Todas las personas sujetas a un procedimiento penal tienen los siguientes derechos:

### I. Detención y presentación ante el Ministerio Público

1. Nadie debe ser detenido sin una orden escrita por autoridad competente.
2. Únicamente puedes ser detenido/a al momento de cometer un delito o inmediatamente después de haberlo cometido.
3. La persona detenida debe ser presentada en forma inmediata ante el Ministerio Público o de la autoridad competente más cercana.
4. Ninguna persona puede ser detenida por el Ministerio Público por más de 48 horas.
5. Dentro de estas 48 horas, el Ministerio Público deberá decidir sobre la libertad o disposición del detenido ante el Juez.

### II. Durante el proceso judicial

6. El Juez tiene hasta 72 horas para determinar la libertad o vinculación a proceso del imputado.
7. Estas 72 horas solo pueden duplicarse por solicitud del imputado o su defensa.
8. Declarar o guardar silencio y no declararte culpable.
9. Conocer los hechos que se te imputan y los derechos que te asisten.

10. Ofrecer testigos y generar las pruebas pertinentes.
11. Ser juzgado en audiencia pública por un juez.
12. Conocer su expediente para hacer valer sus derechos en todo momento.
13. Ser sentenciado/a antes de un año, si la pena por el delito cometido excede dos años de prisión o antes de cuatro meses si la pena es menor a dos años.
14. Contar con una defensa adecuada por parte de un abogado/a, elegida libremente y, de no ser así, contar con la representación de un defensor/a que conozca lengua y cultura del imputado, nombrada por la autoridad jurisdiccional.
15. En ningún caso la prisión preventiva podrá prolongarse por falta de pago de un defensor, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo.
16. La prisión preventiva no podrá exceder el tiempo máximo de la pena por el delito cometido, y en ningún caso será mayor a dos años, salvo que la prolongación la solicite el imputado o su defensor.
17. Transcurrido este plazo, la persona sujeta a proceso será puesta en inmediata libertad, mientras tanto seguirá su proceso. En la pena que se imponga mediante sentencia, se deberá contar el tiempo a partir de la detención.
18. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad del imputado corresponde a la persona o instancia que acusa.
19. Cualquier prueba obtenida con violación de los derechos humanos del imputados no tendrá valor.

### III. Apelación de la sentencia

20. Si existe inconformidad con la sentencia dictada en contra de imputado, éste tendrá derecho a promover un recurso de apelación.

### IV. Juicio de amparo

21. Si existe inconformidad con la resolución de la apelación, puedes promover un Juicio de Amparo.

### V. En todo el procedimiento se deben respetar, además, los siguientes derechos:

22. Ser asistido por un intérprete-traductor que conozca la lengua y la cultura del imputado.
23. Recibir un trato digno y respetuoso.
24. Deberá considerarse como inocente hasta que exista en su contra una sentencia ejecutoriada.
25. Ser protegido por las Leyes y Tribunales de Justicia.
26. Ser escuchado públicamente por un Tribunal competente e imparcial.
27. Recibir y conocer el reglamento interno de la institución.
28. Una estancia digna y con trato humano.
29. Comunicación con familiares y abogado/a.
30. Las mujeres deben estar separadas de los hombres.